

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PANTE OFICIAL DE LA GACETA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DECRETO.

El crimen de que ha sido víctima el Gobernador de la provincia de Búrgos D. Isidoro Gutierrez de Castro ha excitado en la nación entera, no sólo el justo deseo de que los delinquentes reciban el merecido castigo, sino tambien el de que se ofrezca un solemne testimonio de la manera con que se aprecia el sacrificio de los funcionarios públicos que á tan alto grado llevan el cumplimiento de sus deberes. Poseido el Gobierno Provisional de estos mismos patrióticos sentimientos, y fiel en ello á las tradiciones de los Gobiernos populares, no ha vacilado un momento en interpretar la voluntad del país, dando á la memoria del infortunado Gobernador la satisfacción más honrosa que ya cabe tributarle.

En consideracion á esto, y de acuerdo con el Gobierno Provisional, el Ministro que suscribe, usando de las atribuciones que le competen, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á doña Dolores Muriel, viuda de D. Isidoro Gutierrez de Castro, Gobernador que fué de la provincia de Búrgos la pension de 1.500 escudos anuales.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta del presente decreto á las próximas Cortes.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DECRETO.

En vista del impulso comunica-

do á las operaciones de la Casa de Moneda de Madrid para satisfacer las necesidades de la circulacion, y teniendo en cuenta la conveniencia de disminuir para el Estado el gasto de reacuar las monedas que representan las fracciones del escudo conforme al sistema establecido por decreto de 19 de Octubre último; en uso de las facultades que me competen como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, y sin perjuicio de las disposiciones que puedan adoptarse para reorganizar las demás partes del sistema monetario,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cesará desde la fecha en que se publique y comunique este decreto la acuñacion de monedas de 40, 20 y 10 céntimos de escudo; que se verifica conforme á los artículos 2.º y 3.º de la ley de 26 de Junio de 1864.

Art. 2.º Desde luego se procederá á la acuñacion de monedas de una peseta, cuyo peso, ley y demás circunstancias serán las que expresa el art. 4.º del decreto de 19 de Octubre último, empleándose provisionalmente y hasta la adopcion de los cuños definitivos los aprobados por separado en esta fecha.

Art. 3.º El valor de cada peseta del nuevo cuño, con relacion á las demás monedas que actualmente circulan, será el de 4 reales vellon al peso, ley y talla determinados en el citado decreto de 19 de Octubre de 1868.

Madrid cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. NUMERO 79.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del

Ministerio de la Gobernacion con fecha 30 de Enero último me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 19 del actual lo siguiente:—Excelentísimo señor.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue:—En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha cinco del actual dando conocimiento de no haberse presentado en la Comandancia de Huesca á que fué detenido en el mes de Noviembre último el Capitan del cuerpo de su cargo D. Vicente Mayans y Mayaus, sin que tampoco haya justificado su existencia en las dos últimas revistas; el Gobierno provisional ha tenido á bien disponer que el expresado Capitan sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, no pudiendo obtener rehabilitacion al menos que haya llenado las prescripciones establecidas en la de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno; debiendo comunicarse esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.

Logroño 9 de Febrero de 1869.

El Gobernador,  
Federico Villalva.

### NUMERO 80.

Habiendo desaparecido de la villa de Cervera del Rio Alhama el joven José Maria Arnedo, de oficio alpargatero, llevándose de la casa paterna algunos efectos, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de aquel Sr. Alcalde que lo reclama: señas del fugado; edad 16 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, viste pantalon de pana á cuadros, chaqueta de id., gorra de piel negra, manta blanca con rayas azules.

Logroño 9 de Febrero de 1869

El Gobernador,  
Federico Villalva.

### NUMERO 65.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á Juan Benratria, soltero, natural de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa formada sobre homicidio de Alejandro Amigo, de esta vecindad; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada y Enero treinta y uno de mil ochocientos sesenta y nueve.—Bonifacio Vazquez.—Por mandado de S. S.ª, Juan Antonio de Lama.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Pastos.

Cumpliendo con lo que previene la Real orden de 17 de Agosto último sobre los aprovechamientos de los pastos, he acordado concederlos á los ganados de la propiedad de los vecinos de los pueblos que se expresan en el siguiente estado, con sujecion al pliego de condiciones que se publica al final y mediante el pago que han de satisfacer los agraciados durante el año forestal de 1868 á 1869.

RELACION de los pastos concedidos por Real orden de 17 de Agosto último en los montes que á continuacion se expresan.

Nombre del monte.	Perteneencia.	Número y clase de ganado.					Estacion.	Tasacion de los pastos. Escds. mls.
		Lanar.	Ca-brío.	Va-cuno.	Mular y ca-ballar.	Cer-da.		
Redonda y Valbanera	Anguiano y Comunereros.	8500	1645	171	315	115	Verano.	1880,700
Serradero y Roñas	Anguiano y Comunereros.	7000	1500	51	23	30	id.	802,400
Santicos ó Monte Cagigal.	Arenzana Arriba.	238	10	»	»	»	Todo año.	49,800
Monte Grande.	Badarán.	3146	144	33	174	120	id.	160,500
Monte Arriba ó Robledal.	Baños de rio Tevia.	1400	100	9	100	100	id.	250,600
El Cabo y las Perdices.	Baños de Riotevia.	400	60	»	»	30	id.	254, »
Torrolombo.	Berceo.	229	30	10	29	44	Verano.	69,500
La Santa y Dehesa.	Bezares.	600	60	»	40	50	id.	191, »
El Encinar.	Bezares.	180	9	»	»	»	Todo año.	22,100
Cerrillo y Rivera.	Bobadilla.	124	22	6	7	»	id.	116, »
Maguillo y Encinar.	Bobadilla.	300	60	12	12	»	id.	110,500
Dehesa.	Brieva.	80	»	10	40	»	Verano.	159,100
Roñas y Matas.	Brieva.	400	60	30	40	70	id.	630,300
Sasa Sancho y Balderraso.	Camprovin.	1720	350	»	120	60	id.	586, »
Cenacha	Camprovin	100	10	»	»	»	Todo año.	22, »
Pehesilla.	Canales.	»	180	170	»	»	Verano.	127,500
Hayedo.	Canales.	500	28	14	9	44	id.	101,100
La Sierra.	Canales.	500	70	18	20	»	id.	157,800
La Solana.	Canales.	100	30	12	»	»	id.	56,600
El Espinedo.	Cañas.	200	11	»	17	19	Todo año	54,300
Rad Yedro	Cañas, Canillas y Torrecilla sobre Alesanco.	1500	70	52	48	»	id.	140, »
Espinar y Serradero	Castroviejo.	300	80	40	10	50	Verano.	106, »
Moncalvillo y Campillo.	Castroviejo.	408	180	80	30	20	id.	273, »
Bacariza.	Ledesma.	407	100	10	»	»	id.	105,595
La Dehesa.	Ledesma.	280	100	4	»	10	Todo año.	220, »
El Encinar.	Ledesma.	320	122	»	»	14	id.	280,200
El Soto y Valle	Manjarrés	600	50	5	35	40	id.	118,400
Aranguena	Mansilla.	»	»	60	40	»	Verano.	142,400
Dehesa de Arriba	Mansilla.	»	»	64	46	»	id.	69,300
Las Fuentes.	Mansilla.	»	»	36	14	»	id.	33, »
Peña Rubia.	Matute.	80	»	»	»	»	Todo año	42,900
San Cristóbal y Serradero.	Pedroso.	1200	210	6	8	30	Verano.	142,900
La Susana y Mohosa	Pedroso.	700	110	4	4	10	id.	72,500
Pinilla.	Pedroso.	200	17	»	»	»	Todo año.	15,300
S. Lorenzo y Valparonda.	S. Millan de la Cogulla.	1100	900	288	220	200	Verano.	1392, »
Fuente Dehesilla y Monte.	Sta. Coloma.	1517	400	80	110	80	id.	607,700
Encinar.	Sta. Coloma.	150	14	»	»	50	Todo año.	60, »
Barranco Hayedo.	Ventosa.	116	16	»	26	»	id.	27,700
Soto Alcon	Ventosa.	200	30	»	»	»	id.	20, »
San Anton Arriba y Abajo.	Ventosa.	900	60	»	»	»	id.	148, »
El Cagigal.	Ventosa.	200	50	»	80	»	Verano.	240,300
Villar de Yedro.	Ventosa.	500	30	30	50	»	id.	231,500
Carrasquillo.	Ventosa.	150	100	»	»	»	id.	22,500
Dehesa.	Ventosa.	200	»	50	80	»	Todo año.	48, »
Las Puertas.	Ventosa.	700	300	60	»	40	id.	106, »
La Rad.	Villar de Torre.	400	»	11	42	50	id.	90, »
Monte Alto.	Villar de Torre.	1000	50	14	30	»	Verano.	220,900
Rebollar y Ciervo.	Villarejo.	»	»	5	2	»	Todo año.	12,300
Ruesa	Villarejo.	643	106	30	40	139	Verano.	240,500
Bazaiza y Vacariza	Villavelayo y Comunereros.	806	50	»	»	»	id.	481,700
Cobarajas.	Villavelayo	»	»	60	56	»	id.	150,900
Desde Fuente el Ciervo á la Cruz de la Demanda.	Villavelayo y Comunereros.	3000	200	»	»	60	id.	333, »
Mataforres ó Pancrudo.	Villavelayo y Comunereros.	4200	250	»	»	180	id.	414,900
Desde Matafuria hasta Enrincheta.	Villavelayo y Comunereros.	2200	300	»	»	65	id.	278, »
Revollar.	Villavelayo.	»	»	40	54	»	id.	98, »
Dehesa Boyal.	Villaverde.	»	»	69	40	»	id.	58,100
Monte Campastro	Villaverde.	»	203	»	»	60	id.	50,400
Garbey y Humbria	Viniestra Abajo	250	240	20	50	20	id.	443,500
Garganta.	Viniestra Abajo.	80	200	»	»	50	id.	60, »
Malmaterna.	Viniestra Abajo.	120	100	50	40	15	id.	97, »
Niñolas.	Viniestra Abajo.	100	100	28	38	10	id.	100,200

Nombre del monte.	Pertinencia.	Número y clase de ganado.					Estacion.	Tasacion de los pastos. Escds. Mls.	Nombre del monte.	Pertinencia.	Número y clase de ganado.					Estacion.	Tasacion de los pastos. Escds. mls.
		La-nar.	Ca-brio.	Va-cuno.	Mular asnal y caballar.	Cer-da.					La-nar.	Ca-brio.	Mu-lar.	Mular asnal y caballar.	Cer-da.		
Collado de S. Millan.	Viniestra Arriba.						Verano.		Moncalvillo.	Nestares y Torrecilla.	1200	300	60		120	Todo año.	195, .
Robledal.	Viniestra Arriba.	1500	100	18			id.	157,600	Haidillos.	Nievade Cameros.			10			id.	8 .
Cobacho Rubio y tajo.	Viniestra Arriba.						id.		Dehesa del monte.	Idem			25			id.	20 .
El Encinar.	Bañares.	200	10		20	24	Todo año.	35,100	La Mohosa y sus agregados.	Idem	500	100	30			id.	177,800
La Dehesa.	Cirueña.	1000				60	id.	218,900	La Solana.	Idem	80	15	8			id.	38,400
El Rebollar.	Idem.	700		10		20	id.	60, .	Tabla Hayedo ó Dehesa.	Pinillos.	900	80	30	40	40	Verano.	513, .
Idem.	Corporales.	200		16	10		id.	91,900	Bocino.	Pradillo.	200	50	9			Todo año.	64,400
La Demanda y sus agregados.	Ezcaray.	8000	500	500	90	150	Verano.	1600, .	Humbria y las Llanillas.	Idem	791	308		41	140	id.	159,500
Carrasquero.	Grañon.	179	20			56	id.	100, .	Peñas malas.	Idem	200	50	15			id.	113,600
Monte alto.	Idem.	1500	200	50	40	70	id.	395,100	Dehesa.	Ravanera.			25	60	80	Verano.	64, .
Guardias ó Robledal.	Manzanares de Rioja.	120	10	6	4	30	id.	27,600	Ajezana.	Rasillo.	50					Todo año.	20, .
Monte Huso y Hayedo.	Idem.	400	50	18	19	30	id.	152, .	Heras de Monte mediano.	Idem	50	25	21			id.	47,600
Monte grande.	Ojacastró.	500	80	27	13	19	id.	211,600	Marrojerías.	Idem	50		21			id.	21,800
Monte mayor.	Idem.	1400	100	43			id.	423, .	El Pinar.	Idem	600	26				id.	81, .
San Quilez.	Idem.	600	50	14	16	62	id.	207,200	Dehesa Boyal.	S Roman.			12	70	50	Verano.	79,500
Zabarrula.	Idem.	400	39	19			id.	121, .	Idem.	Velilla.		50	9	16	30	id.	65,500
Ayornal, Monte hondo y Escarzuela.	Pazuengos.	500	40	40	13		id.	238,100	Dehesa Monte.	S. Roman.			20	68		id.	20, .
Monte hondo.	Idem.	500	70	35	15		id.	259,600	Dehesa Boyal.	La Santa.	1000	500	60	11		id.	503, .
Vallilengua.	Idem.	1000	50	65	30		id.	315,200	El Monte.	Idem						id.	
La Quemada.	Idem.	100					Todo año.	10, .	La Dehesa.	Sta. Maria de Cameros.			13	32	20	Todo año.	54, .
Negro.	San Torcuato.	500	18	20			id.	125,500	Hayedo.	Idem	500					Verano.	50, .
Solana ó monte arriba.	Santarde.	1508	116	48	62	36	Verano.	250,600	La Dehesa.	Terrova.	500	150		20		id.	47,500
Hornaba ó Hurnaba.	Santardejo.	100	40	20			id.	52,700	Dehesa Royuela.	Torrecilla de Cameros.	500	100		40		Todo año.	54,300
Uzquiara ó Humbria de Hochan.	Idem.	750	140	140	22	50	id.	670, .	Dehesa de los pradillos.	Idem	50					id.	17, .
Cantalones ó Monte Corrales.	Valgañon.	600	30	30		49	id.	141,600	Espinedo y Moncalvillo.	Idem	950	400				id.	545, .
La Dehesa.	Anguta.	100	14	15			id.	22,900	Dehesa Boyal.	Torre de Cameros.		60	20	65	50	id.	355,500
Idem.	Valgañon.	200	6	17	19		id.	43,700	Dehesa Boyal de Hizpo la Sierra.	Torremona.			30	50	50	Verano.	159,500
Zumaqueria.	Idem.	800	43	25	6	56	id.	181,300	Dehesa del Palancar.	Idem			30	50	25	id.	63,500
La Dehesa.	Quintanar de Rioja.	200	26	10	12	10	id.	86,800	Monte Real.	Idem	3000	1500	48		500	id.	2498, .
Ezquerria y Valle Campanar.	Villarta Quintana.	300	40	16	24	20	id.	200,700	El Hoyo.	Idem	240					id.	12, .
Monte redondo, Hoyo malo y Cerro hayedo.	Idem.	1400	160	70	108	49	id.	678,600	Las Cuestas.	Treguajantes.	500	100	64			id.	52, .
El Rebollar.	Idem.						id.		La Dehesilla.	Trevijano.				64		id.	44, .
S. Sebastian, Lamparon ó Castejon.	Idem.	200	19		10		Todo año.	55, .	El montecillo.	Villanueva de Cameros.	125	71				Todo año.	74,900
Monte Mayor.	Zorraquin.	110	12				Verano.	43,800	Monteon.	Idem	200	100	10		140	id.	98,600
Robledal.	Idem.	300	27	20	14	30	id.	202,100	Hollano.	Idem	500	200	200		140	id.	492,600
La Dehesa.	Ajamil.			25	25		id.	100, .	Dehesa del antiguo.	Villoslada.	5610	80	20	20	200	Verano.	328,200
Monte de las matas.	Idem.	600	400				id.	200, .	Dehesa Rebollar.	Idem	200		100	100	50	id.	71,700
Montecillo.	Idem.	100					id.	60, .	La Matanza.	Idem	1400	77	78			id.	309,800
Dehesa del Quinon.	Almarza.	1500	200		60	60	id.	100, .	Monjano.	Idem	490	43	28			id.	124,800
La Dehesa.	Cabezón de Cameros.			32	30		id.	48, .	Monte Madre.	Idem	1540	100	99			id.	299,800
Mata oscura y Valle malicioso.	Gallinero de Cameros.	792	90			40	Todo año.	100, .	El Sahucal.	Idem	70	25	49			id.	67,200
Tabla Haspedo y Dehesa de las fuentes.	Idem.	792	90		30	40	id.	100, .	La Tembleda.	Idem	73	26	44			id.	81,500
La Dehesa.	Hornillos.				34		Verano.	57,500	Humbria de Valdeblasco.	Idem	885	44	98			id.	240,100
Dehesa Boyal.	Hortigosa.	3000	200	55	91	100	Todo año.	500, .	PILEGO DE CONDICIONES.								
Dehesa vieja.	Idem.	550	100				id.	52,600									1.º El aprovechamiento de los pastos de cada Monte, se hará por el número y clase de ganados que se fijan en el anterior estado, en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 17 de Agosto último, por la cual se aprobó el plan provisional de aprovechamiento de los montes de esta provincia durante el año forestal de 1868 a 1869.
Marrojerías.	Idem.	150					id.	37,500	2.º Por este disfrute pagarán los dueños de los ganados las cantidades que se fijan en el anterior estado, sirviendo de tipo para la distribución de cada especie de ganado, la siguiente proporción, al ganado lanar 75 céntimos de real, y el cabrio, caballar, mular, asnal y vacuno 2 reales.								
Las Bacarizas.	Idem.	50					id.	42, .	3.º Están sujetos al pago de estas cuotas, los ganados que entren al disfrute de los pastos con las limitaciones siguientes: 1.º los ganados de labor y servicio de agricultura aprovecharán gratuitamente los pastos de las Dehesas Boyales, y 2.º los mismos ganados y los destinados á la monta, al acarreo, al uso propio de los vecinos y al abasto del pueblo, disfrutarán								
El Chaparral.	Idem.	100	25				Verano.	12,800	también gratuitamente los pastos de los montes comunes, que no formen parte de las Dehesas Boyales, siempre que tengan reconocido este derecho en virtud de una posesion constante de 30 ó mas años ó de otro título legitimo.								
Las Herias.	Jalon.			15	53	53	id.	165, .	4.º Quedan especialmente afectos al pago de las cuotas expresadas, los ganados que se sostengan como objeto de industria, especulacion ó tráfico, los cuales solo entrarán al aprovechamiento de los pastos en el caso de que resulten sobrantes, despues de cubiertas las necesidades de los que se enumeran en las dos limitaciones de la condicion precedente.								
Matas del pajaro.	Laguna.	1400	396	109	121	190	id.	470,600	5.º Para la distribución de las cuotas los Ayuntamientos en cada pueblo, y por cada suerte asociados de una comision de los dueños de los ganados, formarán relaciones del número y clase de estos que cada vecino ha de llevar al pasto, y de la cantidad que haya de pagar. Estas relaciones serán semestrales, contándose los semestres desde 1.º de Octubre del año actual hasta fin de Marzo siguiente, y desde 1.º de Abril hasta 30 de Setiembre de 1869, en que termina el año forestal.								
Monte Mayor.	Idem.	1000	204	109		190	id.	267, .	6.º El Alcalde dará á cada vecino in-								
El Hayedo y Dehesa.	Luezas.	200		2	37		id.	40,500									
Carrascal.	Idem.	900					Todo año.	68, .									
Dehesa Royuela.	Idem.	100	100	37			id.	28, .									
Cerro Vinedo, Laseca y Lapazares.	Delas trece villas de Pi-queras.	4500	210	60	40	100	id.	643, .									
Dehesa del Lastonar.	Lumbreras.	1550	25	50			id.	226, .									
Dehesa de las matas Terrazas y Peña Oreja.	Idem.	1000	125	100	80	100	id.	694,500									
La Dehesa.	Idem	400	100	100			id.	150, .									
El Monte.	Montalvo de Cameros.	600	100		20	30	Verano.	82, .									
Dehesa y pago privativo.	Muro de Cameros.	800	200	7	60	50	id.	400, .									
	Nestares.	150		40			Todo año.	83, .									

teresado, una nota del número y clase de los ganados que hayan de introducir al pasto en cada semestre y de la cantidad que deben pagar, asimismo facilitará al Guarda del monte y remitirá á este Gobierno de provincia una copia de las relaciones que habla la condicion anterior.

7.ª Los vecinos no podrán llevar á pastar mas ganados que los que consten en la nota que les dió el Alcalde, pero si les conviniere podrán aumentar ó disminuir el número, siempre que no traspase los límites fijados en la concesion, y que aquellos den previamente conocimiento á dicha autoridad y obtengan de ella la debida autorizacion, en este caso se hará el aumento ó baja de cuotas que corresponda, teniéndose para los efectos del pago como aprovechado el mes en que empieza ó cese el disfrute. De estos aumentos ó disminuciones se dará noticia al Gobierno de provincia y al guarda del monte.

8.ª Si los pastos fueran tan abundantes que después de atendidas las necesidades de los ganados del pueblo quedasen sobrantes, los Ayuntamientos acordarán sobre la manera de aprovechar estos sobrantes, dando cuenta de un acuerdo al Gobierno de provincia para su aprobacion, sin cuyo requisito no podrá llevarse á efecto.

9.ª Los guardas recontarán por lo menos una vez al mes, los ganados que se lleven á pastar á los montes puestos bajo su custodia, y cualquier esceso que notaren darán inmediatamente parte al mayor de la comarca.

10.ª Los rediles y zahurdas para el encierro y recogimiento de los ganados se construirán en los puntos que fijen los empleados de montes.

11.ª Los pastores ó encargados de los ganados llevarán consigo una nota del número y clase de estos que tengan á su cargo y del sujeto ó sujetos á quienes pertenecan, teniendo obligacion de presentarla á los guardas del monte cuando se la reclamen para hacer las confrontaciones correspondientes

12.ª El cobro de las cuotas que deben pagar los dueños de los ganados, se hará por semestres anticipados, y correrá á cargo de los Ayuntamientos respectivos y su importe ingresará en la depositaria de fondos municipales.

13.ª Se prohíbe la entrada en los montes á los ganados que con arreglo á las condiciones precedentes no pueden pastar en ellos, igualmente se prohíbe la invasion en los terrenos acotados, la corta y aprovechamiento de árboles y ramas y el hacerse fuego por los pastores dentro de los límites de aquellos. Las contravenciones á esta disposicion se castigarán con arreglo á las ordenanzas del ramo de 22 de Diciembre de 1833, y al reglamento de 17 de Mayo de 1865, y las responsabilidades que hubiese lugar á imponer, pesarán sobre los dueños de los ganados, advirtiéndose que, en el caso de que no resultase autor de los daños, se resarcirán estos colectivamente por los propietarios de todos los ganados que entren á pastar.

14.ª Los Alcaldes facilitarán un ejemplar de este pliego de condiciones á los guardas de los montes de sus pueblos, y dispondrán lo conveniente para que se entere de las disposiciones del mismo á los vecinos interesados.

Logroño 15 de Enero de 1869.—Saturdino Briones.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para el debido conocimiento de los Pueblos interesados. Logroño Enero 22 de 1869.

El Gobernador,  
Federico Villaiva.

NUMERO 75.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Los recaudadores de contribuciones de esta provincia han manifestado al Sr. Gobernador y á esta Administracion que segun partes que reciben de sus delegados en varios pueblos afortunadamente muy pocos, al unos contribuyentes no se prestan al pago de las cuotas que les corresponden y que los Sres. Alcaldes no les auxilian con el apoyo de su autoridad y prestigio con la eficacia que exige la ley y requiere su exposicion oficial no solo para el cobro material de los impuestos sino para las custodias de las cantidades que recaudan, en conformidad á lo que está prevenido.

Bajo tales conceptos esta Administracion no puede menos de escitar el celo de los Sres. Alcaldes que puedan hallarse en los casos referidos, esperando de su patriotismo no mostraran tibiaza respecto al importante servicio de que se trata salvando la responsabilidad que les alcanza y que en otro caso no podrá menos de exigirseles.

Logroño 4 de Febrero de 1869.—Tiburcio Maria Tomé.

NUMERO 76.

El dia 5 del mes actual termina el plazo para hacer efectivo el importe del tercer trimestre de las Contribuciones Territorial, industrial, y del impuesto personal, así como el de coches y caballerías de recreo.

Al recordario á los Sres. Alcaldes de esta Provincia, no puedo menos de encarecerles la necesidad de que realicen en la Tesorería antes del dia 20 el pago de sus respectivos capes, prestando á la vez á los recaudadores ó sus dependientes reconocidos, todo el apoyo necesario para que la cobranza se verifique con toda brevedad.

Logroño 4 de Febrero de 1869.—Tiburcio Maria Tomé.

Esta Administracion ha creido conveniente recordar á los Sres. Alcaldes que aun no han remitido ó presentado el repartimiento del impuesto personal se sirvan verificarlo en el término mas breve, para que no sufra entorpecimiento alguno, el ingreso en tesorería de los cupos trimestrales antes del dia 24 del corriente mes

La Administracion confia en el celo y patriotismo de los Ayuntamientos y Juntas repartidoras y no duda por lo mismo, obtener el resultado á que se dirige esta escitacion.

Logroño 5 de Febrero de 1869.—Tiburcio Maria Tomé.

A pesar de los avisos de Instruccion que se han pasado á los compradores de Bienes Nacionales, no han satisfecho los plazos porque se hallan en descubierto; y no pudiendo demorarse por mas tiempo la realizacion de los débitos, antes de expedir el apremio, les dirijo este último aviso, por un efecto de consideracion y de mi deseo de evitar las medidas coercitivas; en la inteligencia de que acudiré á ellas, respecto de todos los compradores que para el dia 12 del actual no hayan hecho efectivos los plazos que adeudan.

Logroño 5 de Febrero de 1869.—Tiburcio Maria Tomé.

Recordando á los Sres. Alcaldes la necesidad de remitir sin demora las ternas de pécitos repartidos.

Algunos Señores Alcaldes de los pue-

blos de esta provincia no han dado cumplimiento á mi circular de 19 de Enero último inserta en el Boletín oficial de 22 del mismo, relativas á que antes del dia 6 del mes actual se presentasen en esta Administracion las ternas de pécitos repartidores y la designacion de los que deben nombrar los Ayuntamientos para la completa renovacion de las Juntas periciales; y habiendo trascurrido el plazo fijado al efecto, he acordado dirigirlas esta segunda escitacion esperando que, sin pérdida de tiempo lo verifiquen puesto que dentro del presente mes sin escusa alguna, deben quedar instaladas dichas Juntas periciales, y no se podrá prescindir de exigir la responsabilidad que la ley previene á los Señores Alcaldes que no hayan empleado toda la actividad que exige este importante servicio segun determina la orden del gobierno provisional de 11 del indicado mes de Enero.

Logroño 7 de Febrero de 1869.—Tiburcio Maria Tomé.

NUMERO 58.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular.—Impuesto del 5 por 100.

Faltan para formar los respectivos cargos por el impuesto de 5 por 100, las certificaciones por duplicado que han debido expedir los Secretarios municipales y remitir á esta Administracion, segun se halla determinado en el artículo 8.º de la Instruccion aprobada en 17 de Julio de 1867. Y tanto por regularizar este servicio por lo respectivo al año económico actual como para que justificadamente resulten saldadas las cuentas de época anterior, he acordado dirigirlas á los Sres. Alcaldes para que por su parte encarguen á dichos funcionarios el que á la mayor brevedad, posible sean enviados los indicados documentos, como así mismo los de igual clase por las alteraciones que en 1867-68 haya podido experimentar el presupuesto municipal de cada localidad en cuanto del mismo fuese referente al pago de sueldos, rentas y asignaciones.

Siendo indudable el que los trabajos se faciliten segun la más ó menos unifor-

midad que entre sí guardan los antecedentes que han de ser consultados, la Administracion de mi cargo propone á continuacion los formularios á que deberán arreglarse los certificados que se reclaman.

Logroño 27 de Enero de 1869.—El Administrador, Tiburcio Maria Tomé.

D. Francisco Ruiz, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, del que es Alcalde 1.º el Sr. D. Fernando Perez.

CERTIFICO: Que segun resulta de los antecedentes que obran en esta Secretaria y con particular referencia al presupuesto de obligaciones que aprobado por el Sr. Gobernador obra en la misma, para 1868-69 por razon de sueldos, asignaciones y rentas sujetas al impuesto del 5 por 100 figuran comprendidas las cantidades siguientes:

	Escds. Mls.
Sueldos á los facultativos.	4.730'
Id. á los empleados en el Ayuntamiento.	5.300'
Total . . . . .	
5 por 100 que corresponden al Tesoro.	501'500
Por Rentas que perciben los acreedores del municipio á virtud de emisiones legalmente autorizadas.	1.000'
5 por 100.	500'

Y para que conste y surta en la Administracion de Hacienda los efectos consiguientes de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º de la Instruccion del ramo, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Corporacion, en Campos de Leza á 1.º de Febrero de 1869.—El Secretario, Francisco Ruiz.—V.º B.º, Perez.

NUMERO 66.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE LOGROÑO.

Nota de los artículos adquiridos durante el mes actual para atender al servicio de la factoría de dicho ramo, con expresion de fechas, puntos donde se han hecho las compras, nombre de los vendedores, cantidades y precio de su coste.

Dias.	Puntos.	Nombre de los vendedores.	Artículos comprados.	Precio de su coste Escds mls
21	Logroño.	Paula Arbeg.	80 Litros de aceite á	0'336
25	id.	Javier Garcia.	20 quintales métricos de carbon á	2'456
21	id.	Segundo Crespo.	5 kilogramos de hilo á	2'800
24	id.	Antonio Perez.	1 id. de lana á	2'800

Logroño 31 de Enero de 1869.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Julian Compagni.—El Administrador, Moisés Iglesias.

NUMERO 67.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE LOGROÑO.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de la fecha con expresion de sus dias, pueblos, cantidades adquiridas y su precio.

DIAS.	PUEBLOS	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	ARTICULOS Y CANTIDAD.	PRECIO Escds. mls.
1.º	Logroño.	D.ª Ignacia Novoa.	500 fanegas de cebada	2'800
21	id.	La misma	400 id. id.	2'700

Logroño 31 de Enero de 1869.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Julian Compagni.—El Administrador, Moisés Iglesias.